



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00069

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN
DEMANDADOS: WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00069-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por **OLGA INÉS CEBALLOS RINCÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por la ejecutada, solicitando autorización para la realización de compraventa sobre el inmueble perseguido en este proceso, es decir el distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-84739, en favor del señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía 18.495.853, acto jurídico que se llevaría a cabo en la Notaria primera de Armenia, igualmente solicita que el respectivo oficio tenga la constancia que no existe embargo de remanentes.

Teniendo como fundamento lo anterior y previo a emitir la autorización respectiva, con soporte en lo establecido en el numeral 3°, del artículo 1521 del Código Civil, se requiere a las partes del proceso, para que manifiesten si con la venta señalada se cubriría el crédito perseguido en el presente proceso Hipotecario, y el momento en que se cancelarán los dineros a que hace referencia el Mandamiento de Pago aquí librado. Para los anterior, se les concede un término de 5 días siguientes, a la notificación por estado de Este Proveído.-

Finalmente, de acuerdo a lo manifestado por la demandada **WILMA MEJÍA RODRÍGUEZ** en el escrito que antecede, se entiende que tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago en la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (10/04/2023).



SE ADVIERTE a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ad5c09f1d8e7da80833aab129d31a16f754e3e80e55a0c8476554ae28ff5d**

Documento generado en 20/04/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>